

**DL-C-3-2025 CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE CIEN COMPUTADORAS LAPTOP PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en su condición de presidente ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, con RTN 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) y sus reformas, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado "**EL BANHPROVI**" y la señora **ALESSANDRA ISABEL RIETTI BENDAÑA**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501197203274, de este domicilio, quien actúan en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad Mercantil **SISTEMAS C & C, S. A. DE C. V.**, constituida mediante Instrumento Público número Veinticinco (25) a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), autorizado por la Notario Alma Consuelo Guzmán García, debidamente inscrita bajo número Dos Mil Trescientos Veinticuatro (2324) matrícula 68545 del Libro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con RTN 08019004457537, en adelante denominada como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar el "**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE CIEN (100) COMPUTADORAS LAPTOP PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**", el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales

bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato entre **"EL CONTRATISTA"**, y **"EL BANHPROVI"**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato entre **"EL BANHPROVI"** y **"EL CONTRATISTA"**, dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa y su representante. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **"EL CONTRATISTA"**, 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte de **"EL BANHPROVI"**: 1) A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. -ANTECEDENTE Y OBJETO DEL CONTRATO: "EL BANHPROVI"**

manifiesta que mediante Resolución No. CD-20-04-01/2025 emitida el treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025) por el Consejo Directivo del BANHPROVI resolvió adjudicar el contrato de la Licitación Pública Nacional LPN-BANHPROVI-05-2024, a “EL CONTRATISTA”, para la adquisición de cien computadoras laptop para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)” cuyo objeto es la compra de cien computadoras laptop. **CLÁUSULA TERCERA. -MONTO Y FORMA DE PAGO:** Por la adquisición de los bienes en la Cláusula Segunda de este contrato “EL BANHPROVI” pagará a “EL CONTRATISTA”, la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,392,000.00)**, cifra que incluye Impuestos sobre Ventas. Se pagará el 100% del monto adjudicado y contratado, contra la constancia de la entrega de los equipos suscrito por el Departamento de Informática del BANHPROVI. “EL BANHPROVI” dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica.

**CLÁUSULA CUARTA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS**

<b>Memoria:</b>	16 GB como mínimo DDR4
<b>Tamaño de Pantalla:</b>	15” LCD o LED no mayor de 16
<b>Memoria Cache:</b>	8 MB Cache o superior
<b>Procesador:</b>	Intel Core i7 última generación o su equivalente en AMD ( Ryzen 7 7730U 8 núcleos de CPU)
<b>Tarjeta de Video:</b>	Tarjeta de Video, Independiente, 512 MB ram o superior, interfaz 64 bits (tarjeta de video integrada AMD capacidad máxima de memoria de 2 GB)
<b>Disco Duro:</b>	480 GB SSD o superior
<b>Puertos:</b>	1 puerto Ethernet 10/100/100 integrado bluetooth incorporado 2 USB 3.0 o mas 1 USB tipo C o mas HDMI incorporado
<b>Sistema Operativo:</b>	Windows 11 pro
<b>Teclado:</b>	En español con teclado numérico
<b>Ubicación Geográfica del Centro Servicio Autorizado:</b>	Tegucigalpa
<b>Construcción:</b>	En aluminio o cualquier aleación que contenga metal (Resistente con certificación MIL-STV-810H)
<b>línea:</b>	Empresarial
<b>Adicional:</b>	maletín, mouse y teclados inalámbricos además todos los cables necesarios para su debido funcionamiento
<b>Garantía:</b>	3 años en piezas y mano de obra
<b>Marca y Modelo</b>	HP Probook 455 G10

**CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS:** “EL CONTRATISTA”, está en la obligación de presentar a favor de “EL BANHPROVI”, las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de adjudicación,



otorgada por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de EL BANHPROVI, por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que "EL CONTRATISTA" asume en los documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al BANHPROVI, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V. en virtud del Contrato. Una vez entregados los bienes y recibidos a satisfacción por el Departamento de Informática, SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V. sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato con una vigencia de un año contado a partir de la firma del acta de recepción y acta de satisfacción emitidos por el Departamento de Informática **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE ENTREGA:** La fecha o el plazo de entrega deberá ser a más tardar noventa (90) días a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN:** "EL CONTRATISTA" Ni "EL BANHPROVI", ni "EL CONTRATISTA" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. "EL CONTRATISTA" informará al "EL BANHPROVI", por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en las ofertas originales o posteriores, no eximirán a "EL CONTRATISTA" de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. -IDIOMA:** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre "EL CONTRATISTA" y "EL BANHPROVI", deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. "EL CONTRATISTA", será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por "EL CONTRATISTA". **CLÁUSULA NOVENA. -RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) "EL BANHPROVI", sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a "EL CONTRATISTA", conforme a las circunstancias detalladas en los pliegos de condiciones. 2) En caso de que "EL BANHPROVI" termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, "EL CONTRATISTA", deberá pagar a "EL BANHPROVI" los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, "EL CONTRATISTA", seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que

hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** “El BANHPROVI” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a “EL CONTRATISTA”, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA”, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) “El BANHPROVI”, mediante comunicación enviada a “EL CONTRATISTA”, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. siempre que BANHPROVI haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del BANHPROVI, el alcance de la terminación de las responsabilidades de “EL CONTRATISTA”, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por “EL CONTRATISTA”, de la notificación de terminación del BANHPROVI, deberán ser aceptados por el “EL BANHPROVI” de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. C) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** 1-Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-BANHPROVI-05-2024. 2-La documentación técnica y Legal presentada por la empresa. La Resolución No. CD-20-04-01/2025 emitida el treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025) por el Consejo Directivo de “EL BANHPROVI”. -Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** “EL CONTRATISTA”, no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA. -FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. **“EL BANHPROVI”**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por **“EL BANHPROVI”**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, de **“EL CONTRATISTA”**, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, los empleados o agentes de **“EL CONTRATISTA”**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **“EL CONTRATISTA”**, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento de **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **“EL BANHPROVI”** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **“EL CONTRATISTA”**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** Si **“EL CONTRATISTA”**, no cumple con la entrega de los servicios convenidos en el presente contrato, **“EL BANHPROVI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veinticinco (2025), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por día, por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Conforme a lo establecido en el Artículo 3-B Cláusula Penal, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado, los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes”. Si la

AB

demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al doce punto cinco por ciento (12.5%) o más del valor contratado, "EL BANHPROVI" podrá considerar la resolución del contrato, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. **-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se registrará y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **-CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Si "EL CONTRATISTA", no cumple con la entrega de los servicios / presentación de los entregables dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que "EL BANHPROVI" tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, "EL BANHPROVI" podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Decima cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a "EL BANHPROVI" en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, "EL CONTRATISTA", declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que "EL CONTRATISTA", o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a "EL BANHPROVI", sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a "EL BANHPROVI", para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

**Contacto: BANHPROVI**

**Teléfono**

**Email**

**Contacto: SISTEMAS C&C, S.A DE C.V.**

**Teléfono**

**Email**

JOSE R. ZELAYA

+50402291-0505

Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn

Alessandra Rietti

504-2239-3800

arietti@sistemascc.com

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será por noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente contrato. **-CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre “EL BANHPROVI” y “EL CONTRATISTA” declara y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -ACEPTACIÓN:** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los tres (03) días del mes marzo del año dos mil veinticinco 2025

  
**EDWIN ARAQUE BONILLA.**  
Presidente Ejecutivo BANHPROVI  
08019998393944



  
**ALESSANDRA ISABEL RIETTI BENDAÑA**  
Representante Legal SISTEMAS C&C  
0501197203274

